



**CIRCULAR
DIRECCIÓN ÚNICA No. 006 DE 2021**

DE: DIRECCIÓN ÚNICA

PARA: MILITANTES ASPIRANTES A LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD DEL 2021

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN DE LA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD Y FECHAS DEL CALENDARIO ELECTORAL

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2021

Reciban un cordial saludo,

Me permito informarles que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2° del artículo 26 del Decreto Ley 2241 del 1986, y el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 del 2000, mediante Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021, fijó como fecha para la realización de las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes para el día **veintiocho (28) de noviembre de 2021**.

En el numeral segundo de la mencionada Resolución, se estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas que se deben desarrollar para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, las que señalamos a continuación y que deben ser tenidas en cuenta por los candidatos que aspiren ser avalados por el Partido de la "U", así:

FECHA	CONCEPTO
28 de julio del 2021	Inicia el periodo de inscripción de candidatos de los Partidos, Movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes (4 meses antes de la elección)
28 de agosto del 2021	Finaliza el periodo de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes. (3 meses antes de la elección)



28 de Noviembre del
2021

DÍA DE LA ELECCIÓN

Adicionalmente, es menester señalar que esta colectividad política ha programado jornadas de apoyo estratégico para los jóvenes que obtengan el correspondiente aval del Partido de la "U" para las Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventudes, para tal efecto, dichas jornadas iniciarán de forma virtual el próximo 28 de agosto del año en curso, las mismas se harán con el objetivo de brindarles a nuestros candidatos las herramientas necesarias para fortalecer su participación en las elecciones del 28 de noviembre de la presente anualidad.

En caso de tener alguna duda respecto de la presente circular, puede contactarse con los líderes responsables del plan CMJ: **David Esteban Corral Mera** al correo electrónico jovenes@partidodelau.com y al número de celular 3116289321, y **Jorge Luis Jaraba Díaz** en calidad de Secretario General al correo electrónico jjaraba@partidodelau.com y al número de celular 3126705567.

Finalmente, hacen parte integral de la presente circular los siguientes documentos:

1. Resolución No. 4369 del 18 de mayo del 2021 "*Por la cual se fija fecha para la realización de las elecciones de Consejo Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*" emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución, en la cual se encuentran la totalidad de las fechas que se desarrollaran en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.
2. Resolución No. 18 del 22 de junio del 2021, emanda por la Dirección Única de esta colectividad, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"*", en dicha resolución se encuentra contenido la totalidad de los requisitos que se requieren para ser candidatos avalados por el Partido de la "U" y el procedimiento a seguir.

Sin otro particular,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única – Partido de la "U"

Proyectó: Alexandra Santamaría
Revisó: Yinna Mora Cardozo
Aprobó: Jorge Luis Jaraba Díaz



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 4369
(18 de mayo de 2021)**

Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2° del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 dispone que son atribuciones del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo del artículo 5° y en el párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 1885 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará un calendario electoral en el que se incluirá cada una de las actividades del proceso electoral contemplando los términos estipulados en esta ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y el artículo 119 de la Ley 2008 de 2019, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijará el día de la elección unificada de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, que no podrá coincidir con otra jornada electoral

Continuación de la Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar una fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJESE el veintiocho (28) de noviembre de 2021 como fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉZCASE el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, que se realizarán el veintiocho (28) de noviembre de 2021, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
1 de junio de 2021	<i>Parágrafo 1 Art. 6 Ley Estatutaria 1885 de 2018</i>	<i>Inicia la inscripción de jóvenes para votar (180 días calendario antes de la elección)</i>
	<i>Numeral 11 del Art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 Artículo 7 Ley Estatutaria 1885 de 2018</i>	<i>Inicia el período de registro de listas independientes y la solicitud del formulario de recolección de apoyos. (180 días calendario antes de la elección)</i>
28 de julio de 2021	<i>Inciso 3 del Art. 28 Ley Estatutaria 1475 de 2011</i>	<i>Finaliza el periodo de registro de las listas independientes (1 mes antes del cierre del periodo de inscripción de candidatos)</i>
	<i>Artículo 7 Ley Estatutaria 1885 de 2018</i>	<i>Inicia el período de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y practicas organizativas de las juventudes y listas independientes (4 meses antes de la elección)</i>
29 de julio de 2021	<i>Artículo 11 Ley Estatutaria 1885 de 2018</i>	<i>Inicia postulación y acreditación del listado de Testigos Electorales (Día hábil siguiente al inicio de la inscripción de candidatos)</i>

Continuación de la Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
28 de agosto de 2021	Artículo 8 Ley 6ª de 1990	Publicación del Censo Electoral (3 meses antes de la elección)
	Numeral 11, Art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 Artículo 7 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Finaliza el período de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y practicas organizativas de las juventudes y listas independientes (3 meses antes de la elección)
	Artículo 86 Decreto Ley 2241 de 1986	Vence el plazo para que los comandantes de las fuerzas armadas y de policía remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral de jóvenes (mayores de edad) (3 meses antes de la elección)
30 de agosto de 2021	Parágrafo 1 Art. 6 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Finaliza la Inscripción de jóvenes electores para votar (90 días calendarios antes de la elección)
	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia el período de modificación de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y practicas organizativas de las juventudes y listas independientes (Día hábil siguiente al cierre de inscripción de candidatos)
	Artículo 10 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018	Suspensión en la incorporación de documentos de identidad de jóvenes al censo (90 días calendarios antes de la elección)
1 de septiembre de 2021	Artículo 10 Ley 6 de 1990 Numeral 2 del parágrafo del Art. 5 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Los Registradores de acuerdo con el alcalde establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalarán mesas de votación (60 días antes de la elección)
	Artículo 35 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)

Continuación de la Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
3 de septiembre de 2021	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Finaliza el período de modificación de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes (5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción de candidatos)
	Artículo 98 Código Electoral.	Los delegados del Registrador del Estado Civil y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas)
5 de septiembre de 2021	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de sus dependencias y en la página en Internet (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
		La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los Organismos Competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad (2 días calendario al vencimiento de la modificación)
28 de septiembre de 2021	Artículo 9 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (2 meses antes de la elección)
28 de octubre 2021	Parágrafo 1° del Art. 4 Ley Estatutaria 1885 de 2018 Artículo 5 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (Un mes antes de la elección)
	Artículo 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (Un mes antes de la elección)
12 de noviembre de 2021	Artículo 13 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Designación de Comisiones Escrutadoras por parte del comité organizador (10 días antes de la elección)

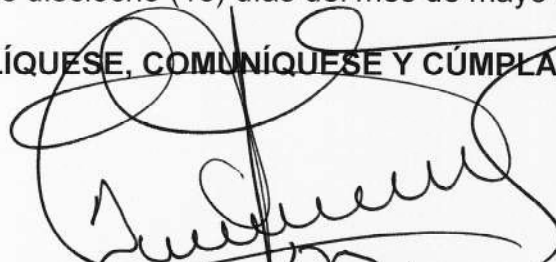
Continuación de la Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
17 de noviembre de 2021	Artículo. 31 Ley Estatutaria 1475 de 2011	En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos (Hasta 8 días antes de la votación)
20 de noviembre de 2021	Artículo 11 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Vence postulación y acreditación de Testigos Electorales (8 días calendario antes de la elección)
DOMINGO 28 DE NOVIEMBRE 2021	Artículo 21º Ley Estatutaria 1885 de 2018	DÍA DE LA ELECCIÓN
29 de noviembre de 2021	Artículo 13 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Inician los escrutinios Auxiliares y Municipales (a partir de las 8:30 a. m. hasta las 4:00 p. m. del día siguiente a la elección)
30 de noviembre de 2021	Art. 13 Ley Estatutaria 1885 de 2018	Inician los Escrutinios Generales (a partir de las 9:00 a. m. hasta las 4:00 p. m.)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil



BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Secretario General

Aprobó: Dr. Nicolás Farfán Namén, Registrador Delegado en lo Electoral
 Revisó: Dra. Ludis Emilse Campo Villegas, Directora de Gestión Electoral
 Dr. Roberto Carlos Cadavid Martínez, Director de Censo Electoral
 Dra. María Alejandra Victoria Cajamarca, Coordinadora Grupo Jurídico RDE
 Elaboró: Ruth Marisol Martínez García – Profesional Especializado



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

Al contestar cite este número
OFI21-SGPU-463

RESOLUCIÓN No. 018
22 de junio de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”.”

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
PARTIDO DE LA “U”**

“En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 4, 5, 13, 15, 18, 19, 29 y los literales p), q) y z) del Artículo 34 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1622 del 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”* establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018, modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, y en su artículo 6 estableció el procedimiento para la convocatoria a las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, ibidem así:

“ARTÍCULO 6. *Modificatorio del artículo 44 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:*

ARTÍCULO 44. *Inscripción de jóvenes electores. El proceso de convocatoria e inscripción de electores se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario a la fecha de la respectiva elección y terminará noventa (90) días calendario antes de la respectiva elección. (...)*

PARÁGRAFO 6. *La inscripción de jóvenes electores se realizará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Distrital o Municipal y se utilizará para tal fin, un Formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*



Son requisitos para la inscripción de electores, los siguientes:

- 1. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad.*
- 2. Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o, la contraseña para los jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez.*

Cuando un joven se inscriba dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.”

Que los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, disponen que en cada uno de los municipios se conformará un (1) Consejo Municipal de Juventud y para los municipios que posean y hayan adoptado el régimen administrativo de los Distrito, tales como Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta, se conformarán tanto consejos Locales de Juventud como localidades existentes en la circunscripción electoral.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 4369 del 18 de mayo del 2021 “*Por la cual se fija fecha para la realización de las elecciones de Consejo Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*”, fijó el veintiocho (28) de noviembre del 2021 como fecha para la realización de las Elecciones Municipales y Locales de Juventud, de igual modo, en el numeral segundo de la mencionada Resolución estableció el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas que se deben desarrollar para dichas elecciones.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de Memorando No. 02 del 19 de mayo del 2021 dirigido a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil y Coordinadores Electorales, indicó cuales eran las generalidades de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y estableció que los requisitos que deben cumplir los jóvenes avalados por los Partidos Políticos con personería jurídica para la inscripción de candidatos son los siguientes:

1. Tener entre 14 y 28 años, teniendo en cuenta que los aspirantes deberán contar con la edad máxima (28 años) hasta el día de la posesión, es decir, tres (3) meses después de la elección, artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 del 2013.
2. Cumplir con la cuota de género alternativo entre los géneros en las listas (parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018).
3. Presentar listas únicas y cerradas (inciso 1° del artículo 7° de la Ley Estatutaria artículo 7° de la Ley Estatutaria 1885 de 2018).
4. Tener domicilio en el municipio al aspira y sustentarlo con una declaración juramentada (artículo 45 de la ley Estatutaria 1622 de 2013)
5. Presentar una propuesta de trabajo por la lista que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo (artículo 45 de la Ley Estatutaria artículo 7° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013).



Que mediante Resolución No. 4807 del 26 de mayo del 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamentó el proceso de inscripción de jóvenes electores para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se realizarán el 28 de noviembre del 2021.

Que teniendo en cuenta el proceso de elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021, se hace necesario reglamentar el proceso de expedición de avales de los candidatos que aspiren postulare por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Única del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la "U",

RESUELVE:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento, términos para la solicitud y otorgamiento de avales, y los requisitos que deben cumplir los candidatos que aspiren a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U", para la Elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE JÓVENES ELECTORES PARA VOTAR. De conformidad con lo previsto en la Resolución 4369 del 18 de mayo del 2021 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre el 01 de junio y hasta el 30 de agosto del 2021, los jóvenes entre 14 y 28 años de edad podrán inscribirse en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil en las diferentes circunscripciones territoriales para participar en la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN DE JÓVENES CANDIDATOS AVALADOS POR PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo previsto en la Resolución 4369 del 18 de mayo del 2021 emanada por la Registraduría Nacional del Estado civil, entre el 28 de julio y hasta el 28 de agosto del 2021, los jóvenes entre 14 y 28 años de edad podrán inscribirse en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil en las diferentes circunscripciones territoriales para participar en la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los jóvenes que aspiren a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U", para la elección de los de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, y que no funjan como militantes de esta colectividad política, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:



1. Ingresar a la página web del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U- ,www.partidodelau.com y dar click en la opción “**Únete a la U**”.
2. Una vez ingrese a la opción “**Únete a la U**” será redireccionado al SIU - Sistema de Información del Partido de la Unidad, donde deberá dar click en la opción “**Regístrate aquí (Crear Usuario)**”.
3. Acto seguido, deberá ingresar sus datos personales con el fin de crear su usuario y ser militante del Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U-. Cuando termine de diligenciar en debida forma las casillas deberá hacer click en la opción “**Regístrame**”, para tal efecto deberá ingresar sus datos personales.
4. Una vez finalizados los anteriores pasos, quedarán registrados como militantes activos del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”**, a partir de este momento adquirirá los derechos y deberes que ostentan nuestros miembros, los cuales se encuentran consagrados en el **CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES** artículos 13, 14, 15 y siguientes de nuestros Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS GENERALES. Los candidatos que aspiren a ser avalados por esta colectividad política para las Elecciones Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la “U”.
2. Tener entre 14 y 28 años, teniendo en cuenta que los aspirantes deberán contar con la edad máxima (28 años) hasta el día de la posesión, es decir, tres (3) meses después de su elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 del 2013.
3. Tener domicilio en el municipio al que aspira o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar y sustentarlo con una declaración juramentada ante Notario de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
4. No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad taxativas en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, las establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política y demás normas concordantes.
5. Tener una propuesta de trabajo en la que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la cual deberá ser presentada ante la respectiva Registraduría.
6. Cumplir con los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría



Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. Los jóvenes entre 14 y 28 años de edad que aspiren a ser avalados por esta colectividad política para las Elecciones Municipales y Locales de Juventud, deberán aportar debida y completamente diligenciada la documentación que a continuación se relaciona:

1. Foto reciente tamaño 3 x 4 (fondo blanco).
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y/o Tarjeta de Identidad ampliada al 150%.
3. Formato de solicitud de aval. (Formato exclusivo del Partido de la U).
4. Formato único de Hoja de Vida. (Formato exclusivo del Partido de la U).
5. Declaración juramentada en la que se indique que el candidato a ser avalado no se encuentre en alguna de las causales de inhabilidades taxativas en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 o las establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política o en las demás que determine la Constitución Política y la Ley. (Formato exclusivo del Partido de la U).
6. Declaración Juramentada ante notario en la cual se indique que el candidato a ser avalado tiene domicilio en el municipio al aspira o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar y sustentarlo con una declaración juramentada de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley Estatutaria 1622 de 2013.
7. Deberá adjuntar una propuesta de trabajo por la lista que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 45 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
8. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
9. Certificación de Antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
10. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
11. Certificación de antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración Juramentada, establecida en el numeral 6 deberá además estar conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) *La persona que decida postularse como candidato al Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe, expresar que no tiene ningún tipo de vínculo con grupos al margen de la Ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza (...)*”.



CAPÍTULO III DE LA RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AVAL

ARTÍCULO SEXTO: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE AVAL. Los aspirantes a ser avalados como candidatos a las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021 deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO CUARTO, y deberán subir la Documentación exigida en el ARTÍCULO QUINTO de la presente Resolución al Sistema de Información del Partido de la Unidad – SIU, de la siguiente manera:

1. Una vez registrado como militante y usuario del Sistema de Información del Partido de la Unidad – SIU, procederá a solicitar su Aval dando click en el botón “**AVALES**”, seguido de lo anterior, seleccionará la opción “**SOLICITUD DE AVAL**”.
2. Seguido de lo anterior, deberá adjuntar la documentación tal como lo indica la plataforma, los cuales son los siguientes:
 1. Foto reciente tamaño 3 x 4 (fondo blanco).
 2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y/o Tarjeta de Identidad ampliada al 150%.
 3. Formato de solicitud de aval. (Formato exclusivo del Partido de la U).
 4. Formato único de Hoja de Vida. (Formato exclusivo del Partido de la U).
 5. Declaración Juramentada ante notario en la cual se indique que el candidato a ser avalado tiene domicilio en el municipio al aspira o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar y sustentarlo con una declaración juramentada de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley Estatutaria 1622 de 2013
 6. Declaración juramentada en la que se indique que el candidato a ser avalado no se encuentre en alguna de las causales de inhabilidades taxativas en el artículo 14 de la ley Estatutaria 1885 de 2018 o las establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política o en las demás que determine la Constitución Política y la Ley. (Formato exclusivo del Partido de la U).
 7. Deberá adjuntar una propuesta de trabajo por la lista que indique los lineamientos a seguir como consejero durante su periodo de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Estatutaria artículo 7° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
 8. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
 9. Certificación de Antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
 10. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
 11. Certificación de antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.
3. Una vez ha completado los documentos requeridos o al menos ha generado la solicitud de aval, deberá dar Click en el Botón “**ENVIAR SOLICITUD**”.



PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspecto tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autoriza para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la “U”.

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos referidos en los numerales 8, 9, 10 y 11 del presente artículo deberán ser presentados únicamente por los jóvenes aspirantes a ser avalados entre los 18 a los 28 años de edad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE AVAL. Los aspirantes a ser avalados por el Partido de la “U” como candidatos en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021, podrán radicar su solicitud de aval desde el 28 de julio del 2021 hasta el 16 de agosto del 2021.

CAPITULO IV TRANSPARENCIA Y VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO OCTAVO: VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior y de Justicia– Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) y/o ante los diferentes órganos de control los antecedentes de cada uno de los aspirantes entre los 18 a los 28 años de edad a ser Avalados como candidatos a las Elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011.

Para la consulta de los antecedentes de los jóvenes entre 14 a los 17 años que aspiren a ser Avalados como candidatos a las Elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, esta se registrará bajo el proceso que adopte el Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o la entidad competente, por lo tanto, será objeto de posterior reglamentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que se hubiere recibido el 100% de los antecedentes expedidos por la ventanilla única electoral permanente (VUEP).



ARTÍCULO NOVENO: CONCEPTO DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO. Le corresponde al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), emitirá concepto por cada uno de los aspirantes a ser avalados como candidatos a las Elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEPTO DE LA VEEDURÍA NACIONAL DEL PARTIDO. La Veeduría Nacional del Partido de la Unidad, podrá emitir concepto por cada uno de los aspirantes a ser avalados como candidatos a como candidatos a las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021.

CAPÍTULO V AVALES, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA Y PERIODO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDICIÓN DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 literal q) de los Estatutos del Partido de esta colectividad política, deléguese la facultad de expedir los avales a la Secretaria General del Partido de la “U”, quien a su vez otorgará las autorizaciones y/o los poderes que sean necesarios para la inscripción y modificación de candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA. Los militantes que cumplan con los requisitos exigidos en el ARTÍCULO CUARTO, y entreguen de forma completa al Partido la Documentación exigida en el ARTÍCULO QUINTO de esta Resolución, serán avalados por el Partido de la “U” para ser candidatos a un cargo en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevarán a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021, para lo cual deberán gestionar su aceptación, según lo establece la Ley y bajo los procedimientos estructurados por la organización electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la aceptación de la candidatura el ciudadano podrá presentarse como CANDIDATO del Partido de la “U” ante la respectiva jurisdicción electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES. Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del CALENDARIO ELECTORAL contenido en la Resolución No. 4369 del 18 de mayo del 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Partido tiene la competencia para introducir las modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos con poder de avalar la inscripción de candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de candidatos y expedirán los avales a que haya lugar por la referida modificación.



CAPITULO VI CONFORMACIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONFORMACIÓN DE LISTAS. Deléguese al Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales, para que una vez se tenga el concepto favorable emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE) o el Veedor del Partido de la Unidad, seleccione e integre las listas únicas y cerradas de los candidatos, teniendo en cuenta el número de curules a proveer para la Elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud en las correspondientes circunscripciones territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción de las listas de los candidatos avalados por el Partido de la “U” estará a cargo del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas en cada circunscripción electoral para que realice el procedimiento ante la Registraduría Municipal Correspondiente.

CAPÍTULO VII DEBERES DE LOS CANDIDATOS AVALADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEBERES DE LOS CANDIDATOS. Los integrantes de las listas inscritas por el Partido de la U, se obligan a:

1. Los candidatos avalados deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley y las directrices emanadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE, respecto de la financiación de las campañas, topes mínimos y máximos de las campañas, y propaganda electoral para el trámite de las elecciones de los Consejos Municipales y locales de Juventud que se realizarán el 28 de noviembre del 2021.
2. Los candidatos avalados deben comprometerse a presentar ante el Partido las cuentas de sus campañas a fin de que el Partido lleve un registro contable de todos los hechos económicos de sus actividades, para tal efecto deberá radicarse a esta colectividad política una relación sobre el volumen, origen, destino y legalidad de sus ingresos y gastos, que revele los hechos económicos debidamente documentados en soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS AVALADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN. Teniendo en cuenta las fechas contenidas en el CALENDARIO ELECTORAL contenido en la Resolución No. 4369 del 18 de mayo del 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, la Dirección Única del Partido de la “U” podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral – CNE la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén



Partido de
la **Unidad.**

El Partido de *la gente*

incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquiera otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. De igual modo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO. La Dirección Única, la Secretaría General, la Bancada de Senadores y Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Ediles y miembros de los Directorios Departamentales y Municipales del Partido divulgarán, apoyarán y participarán en la Elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud que se llevará a cabo el próximo 28 de noviembre del 2021, a fin de que los jóvenes entre 14 y 28 años de edad que pertenezcan a los diferentes grupos poblacionales, logren el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno así como lo ratificado en los Tratados Internacionales y que hagan parte de las Elecciones, fortaleciendo sus capacidades en condiciones de igualdad y facilitando su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única - Partido de la "U"

Proyectó: Alexandra Santamaría
Revisó: Yinna Mora Cardozo
Aprobó: Jorge Luis Jaraba Díaz